



Tribunal Supremo Electoral

Ing 703



ACUERDO NÚMERO 347-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal llevó a cabo el Concurso Público de Oposición para la Selección de Asesores Jurídicos de Control y Fiscalización de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos; y que la Directora de Recursos Humanos, sometió a consideración las matrices de la evaluación de los candidatos a ocupar los puestos en mención y a juicio de este Órgano Electoral los profesionales calificados que reúnen las calidades para ocupar los puestos referidos son los Licenciados **BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ, EDWARD GUILLERMO COYOY GALVÁN, MARIO EDUARDO OCHOA CROCKER, SANDRA PATRICIA HERRARTE JIMÉNEZ y MARÍA EUGENIA ANGULO ZAMORA**, debiendo emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a partir de la fecha de toma de posesión, a los Licenciados **BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ, EDWARD GUILLERMO COYOY GALVÁN, MARIO EDUARDO OCHOA CROCKER, SANDRA PATRICIA HERRARTE JIMÉNEZ y MARÍA EUGENIA ANGULO ZAMORA**, en los cargos de Asesor Jurídico de Control y Fiscalización de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, plazas números 91, 110, 111, 112 y 113 con asignación mensual de TRECE MIL CIEN QUETZALES (Q 13,100.00), con cargo a la partida presupuestaria número 2018-11150023-01-06-101-11-011-91 y de la 2018-11150023-01-06-101-11-011-110 a la 2018-11150023-01-06-101-11-011-113, respectivamente, del presupuesto de funcionamiento vigente;

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

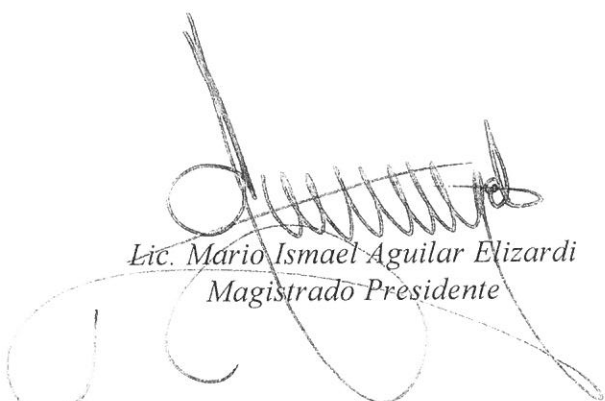
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. En la ciudad de Guatemala, el día once de julio de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE:

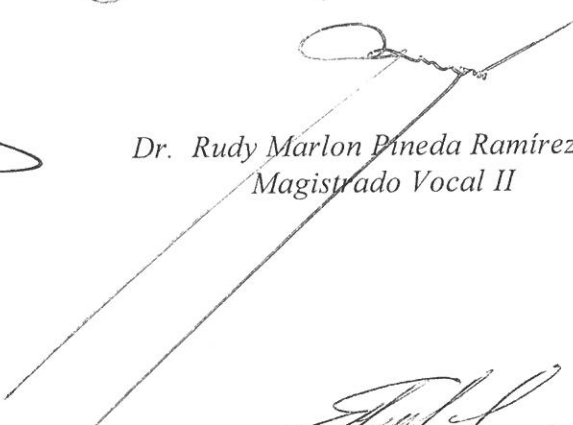



Tribunal Supremo Electoral

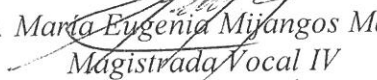



Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


Msc. Marta Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV
Veto Razendo

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General



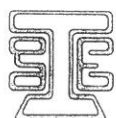


Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO DISIDENTE. Emitido por la Magistrada Vocal IV, María Eugenia Mijangos Martínez, con relación al Acuerdo Número 347-2018 de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, en el que se conoce del Concurso Público de Oposición para la Selección de Asesores Jurídicos de Control y Fiscalización de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, y en el que la Directora de Recursos Humanos, sometió a consideración las matrices de la evaluación de los candidatos a ocupar los puestos en mención.

De acuerdo con la decisión tomada, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la suscrita procede a exponer y fundamentar el presente voto, de conformidad a lo siguiente: que de los cuadros de resultados de las evaluaciones realizadas por la Comisión de Evaluación nombrada para el efecto, integrada por la Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Licenciada Ana Verónica Espinoza Vega y Licenciada Bárbara Julissa Cade, se refleja que los resultados no son acorde a los expedientes evaluados por la referida comisión, puesto que en el caso de la Licenciada Amanda Gabriela Morales Sazo, quien se desempeña en el cargo de Asistente Legal de Magistratura, precisamente en mi Magistratura, obtuvo un nota de 75 puntos de 90 puntos (quedando pendiente 10 puntos de calificación de Pleno de Magistrados, situación que hasta el momento no se ha dado), en el cual se puede verificar en el punto de acreditación de experiencia (ponderación de 75 puntos) del cual obtuvo 60 puntos, en el apartado de experiencia mínima de 2 años en asesoría jurídica institucional, del cual la ponderaron con 20 puntos de 30 puntos, consta dentro del expediente de la referida Licenciada y en los Registros de Recursos Humanos de esta institución; que ella tiene 8 años de laborar para el Tribunal Supremo Electoral y su función es asesorar en esta Magistratura, situación que me consta ya que soy su Jefa Inmediata, por lo que la experiencia mínima de 2 años que se pide como requisito para optar a este puesto es superada, ya que tiene 8 años de laborar para esta institución y los 10 puntos que no fueron dados por la Comisión respectiva no fueron fundados.

De igual forma no se le está aplicando el artículo 20 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral y el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en su carácter de Ley Profesional establece "Derecho de ascenso y Traslado: El Tribunal promoverá el derecho de sus trabajadores permanentes a ocupar puestos con el propósito de superar el buen funcionamiento de la Institución..." de igual manera establece el artículo 22 del mismo cuerpo legal las "CALIDADES QUE DAN DERECHO AL ASCENSO Y TRASLADO: CAPACIDAD: Es el conocimiento teórico y práctico que tiene el solicitante, respecto a las funciones y tareas del puesto vacante, elementos que unidos al grado de escolaridad, le otorgan idoneidad para el desempeño del cargo. EFICIENCIA: Es la diligencia y habilidad puestas de manifiesto por el aspirante, que le permiten desarrollar el trabajo en el menor tiempo posible y con el máximo rendimiento. CONDUCTA: Es el comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones durante el desarrollo de su trabajo. Para evaluar esta calidad, queda establecido que por el hecho de existir llamadas de atención en el expediente del aspirante no está vedado el derecho de ascenso, traslado o permuta. ANTIGÜEDAD: Es el tiempo de trabajo continuo que el empleado tenga de laborar en la Institución. EXPERIENCIA: Es la adquisición de conocimientos mediante la práctica correspondiente necesaria para ejecutar eficientemente el trabajo. La experiencia se obtiene dentro y fuera del Tribunal mediante practica certificada en el puesto o puestos similares. (El subrayado y negrita es propio) y el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa "Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez".



Tribunal Supremo Electoral

Considero que el Pleno de Magistrados al tomar la decisión de no tomarla en cuenta para el mejoramiento de la Institución, de vedarle los derechos adquiridos por ser empleada de esta institución, y no tomar en cuenta el Curriculum de Vida que presenta (cuenta con suficiente experiencia institucional, tiene cierre de pensum de la Maestría en Derecho Penal y cierre de pensum en Doctorado en Derecho Constitucional y de buena conducta) cumpliendo con el mandato constitucional de ser capaz, idónea y honrada, cuando otros participantes acreditaron menos requisitos, agregando que en el mes de noviembre del año 2017, el Tribunal Supremo Electoral saco a convocatoria otras plazas para la referida Unidad, donde la Licenciada Morales presentó su Curriculum de vida de igual forma la calificaron injustamente, siendo esta una reincidencia, me parece una evidente violación a los derechos laborales de la Licenciada Amanda Gabriela Morales Sazo, por lo que disiento totalmente de esta decisión.

Guatemala, 11 de julio de 2018.

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV
Tribunal Supremo Electoral